



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Cali - Valle
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (02) 8986868 ext. 4022
Cali-Valle

ACTA DE AUDIENCIA No. 58

INSTALACIÓN Y OBJETO

En Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:00 a. M., el juzgado segundo civil del circuito de Cali, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual adelantado CRISTIAN ALONSO SOTO MONTOYA, DEYANIRA ARTEAGA RODRÍGUEZ (en representación de la menor MARIANA SOTO ARTEAGA), MICHEL SOTO ARTEAGA y LUZ NELLY RODRÍGUEZ GARCÍA contra EPS SANITAS S.A.S., donde se llama en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expediente radicado con No.760013103002-2021-00231-00, con el fin de llevar a cabo audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 373 del C.G.P., la presente audiencia es presidida por VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA juez segundo civil del circuito, asiste por parte del despacho el escribiente señor JOSÉ OWEN WILLIAM DÍAZ DÍAZ, para los efectos de agotar las etapas correspondientes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

Nombre	Celular - Correo electrónico
Dr. GIOVANNI JOSÉ MORA VÉLEZ apoderado demandante	giovannimora@outlook.com
DEYANIRA ARTEAGA RODRIGUEZ	michelle.sotoa@gmail.com
Dr. OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. demandada	ovbermudez@epssanitas.com
Dr. DANIEL LOZANO VILLOTA APODERADO de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	dlozano@gha.com.co
FABIO RAMÍREZ ARBELÁEZ	Perito

CONCILIACIÓN

Se declarada agotada la etapa conciliatoria sin acuerdo alguno.

PRUEBAS

Se procede con el trámite de las pruebas

ALEGATOS

Las partes presenta sus alegatos de conclusión

FALLO

Se dicta sentencia N° 35

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali** Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

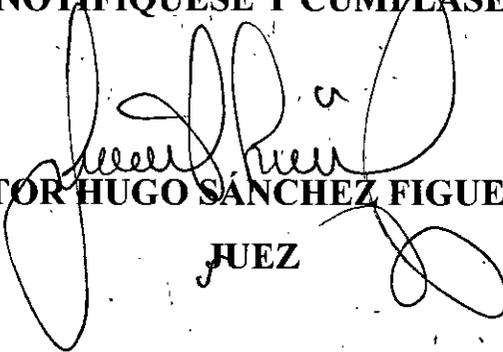
PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones denominadas: *“Inexistencia de nexo de causalidad entre la gestión de EPS SANITAS y el daño alegado por los demandantes y Carencia de elementos de prueba que estructuren la responsabilidad civil en contra de las demandadas”*, propuestas por la demandada y la llamada en garantía, respectivamente.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandantes en favor de la demandada y la entidad llamada en garantía. Fíjense como agencias en derecho la suma \$18.000.000. Líquidense por secretaría.

QUINTO: ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ

ESTA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

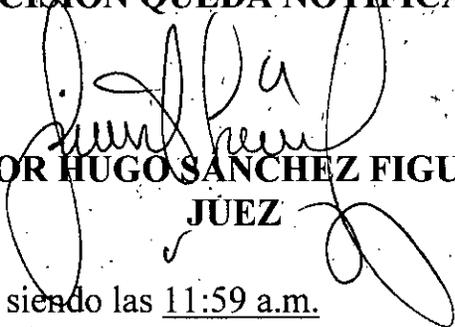
Conforme los reparos expuestos, el juzgado,

RESUELVE:

Concédase la apelación solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante en el efecto suspensivo.

Vencido el término de que trata el artículo 322, numeral 3°, inciso 2° del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remítase el expediente al Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, para lo pertinente.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS


VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA
JUEZ

Se termina la audiencia siendo las 11:59 a.m.